



Se declara **FUNDADO** el recurso
de reconsideración presentado
por el ciudadano [REDACTED]

RESOLUCION JEFATURAL

N° 7-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZPA-CCM

PTO MALDON., 4 de Abril de 2024

VISTOS,

El **recurso de reconsideración** presentado el 20 de Marzo de 2024 interpuesto por el ciudadano [REDACTED]; la **Cédula de Notificación N° 557-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM**, de fecha 20 de Marzo de 2024; y el Informe No 13-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZPA-CCM, de fecha 4 de Abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracciones a la normatividad. Asimismo, con relación a las funciones de Migraciones, el literal e) del artículo 6° prevé que posee las facultades *“para aprobar y autorizar visas, prorrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria”*.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia-residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros; así como de identidad para extranjeros.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN, se aprueba el reglamento de la Ley de Migraciones, Decreto Legislativo N°1350, el cual tiene por objeto: “Establecer las disposiciones relativas: al movimiento internacional de personas y la migración internacional hacia y desde el territorio nacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en Territorio Nacional; al Procedimiento Administrativo Migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de

viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, en el marco de las competencias de las Autoridades Migratorias”.

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°148-2020-MIGRACIONES, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2020 y el 01 de julio de 2020, aprueba la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; ambos unificados mediante el Texto Integrado del citado ROF aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES (en adelante, nuevo ROF).

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 80° del nuevo ROF, corresponde a las Jefaturas Zonales resolver los recursos administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, así como la emisión de documentos de viaje.

Que, asimismo, con el artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, se conforman las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tienen a su cargo evaluar los expedientes administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emitiendo el informe respectivo.

Que, de conformidad con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, con en fecha 16NOV2023, el recurrente de nacionalidad [REDACTED] identificado con CPP [REDACTED], solicitó el Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente, en conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN y sus modificatorias **(en adelante «TUPA»)** generándose para dichos efectos el expediente administrativo N°PA230005979, toda vez que el procedimiento administrativo a través del cual se otorga el Carné de Extranjería a las personas extranjeras titulares de una Calidad Migratoria.

Que, la Jefatura Zonal Puerto Maldonado, luego de evaluar el expediente administrativo, mediante Cédula de Notificación N°557-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM de fecha 20 de marzo del 2024, declara **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente, asignado con el expediente administrativo N°PA230005979, señalando lo siguiente;

“(…)

De la revisión del expediente administrativo se desprende que, el recurrente ha generado el Expediente Administrativo PA230005979, expediente para el Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente; sin embargo en el proceso

de evaluación, se efectuó observaciones al expediente administrativo sobre requisitos documentales, que le fuera remitida mediante la Cédula de Notificación Cédula de Notificación N° 82515-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM a través del Sistema de Notificación Electrónica – SINE-MIGRACIONES en fecha 09FEB2024, en la que se requirió: “1. Presentar la declaración jurada con indicación de las actividades que realiza en territorio nacional, señalando la dirección del lugar donde las mismas se ejecutan. 2. Presentar la declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. 3. Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal –INTERPOL. Se le adjunta las declaraciones juradas correspondientes al presente tramite; Se advierte que las firmas que consigne en las declaraciones juradas deben ser lo posible lo más similares a las registradas en su Documento de Identidad y/o CPP, la dirección de su vivienda y lugar de trabajo debe ser consignada de manera específica. Dicho requerimiento se ampara en lo normado en el numeral 1.3 y 1.4 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que disponen que las autoridades no sólo deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento sino también puede ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.; la cual fueron subsanadas pero no se puso dirección de domicilio. Se envió una segunda notificación como reiterativo con Cédula de Notificación N° 113172-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM en fecha 04/03/2024, en la que se le requirió: “1. Presentar la declaración jurada con indicación de las actividades que realiza en territorio nacional, señalando la dirección del lugar donde las mismas se ejecutan. 2. Presentar la declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. 3. Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – INTERPOL. Se le adjunta las declaraciones juradas correspondientes al presente tramite; Se advierte que las firmas que consigne en las declaraciones juradas deben ser lo posible lo más similares a las registradas en su Documento de Identidad y/o CPP, la dirección de su vivienda y lugar de trabajo debe ser consignada de manera específica y debe ser la misma que puso al inicio de este trámite. Dicho requerimiento se ampara en lo normado en el numeral 1.3 y 1.4 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que disponen que las autoridades no sólo deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento sino también puede ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

*El administrado no reviso hasta el momento la notificación la cual tenía un plazo de 3 días, habiéndose agotado todas las vías administrativas, no cumpliendo con los requisitos solicitados, consiguientemente en aplicación del numeral 1.3 y 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, su trámite deviene en estado de **IMPROCEDENTE**.*”

Que, la persona de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP N° [REDACTED], presenta su solicitud de recurso de reconsideración por la Mesa de Partes de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, mediante la Agencia Digital de Migraciones, presentando como prueba nueva 1) Declaración jurada de

domicilio, 2) Declaración jurada de actividades, 3) Declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – INTERPOL, 4) Declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimentos de ingreso al territorio nacional previsto en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; asimismo señala en su escrito lo siguiente:

“Solicito reconsideración de la denegatoria de mi trámite de cambio de calidad migratoria especial residente con Exp. PA0005979, el mismo que fuera declarado como IMPROCEDENTE mediante la cédula de notificación N°557-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM de fecha 20/03/2024, a razón de no presentar mis declaraciones juradas que cumpla con presentar adjuntos al presente”

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

Que, por consiguiente, la exigencia de una NUEVA PRUEBA implica que el recurso de reconsideración no es una simple manifestación de “DESACUERDO” con la decisión de la autoridad administrativa, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para administración;

Que, es preciso determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la persona de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP N° [REDACTED], contra la Cédula de Notificación N°557-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, que declara su trámite en **IMPROCEDENTE** el 20 de marzo de 2024, teniendo como plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer su recurso impugnatorio contra el acto administrativo que considera causa agravio, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 12 de abril de 2024; sin embargo, el administrado presenta el recurso de reconsideración el 20 de marzo de 2024; por lo que, se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley. Así también, se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula de Notificación N°557-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

Que, estando a lo expuesto en párrafos anteriores, se evidencia que el ciudadano de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP N° [REDACTED] presentó como nueva prueba: 1) Declaración jurada de domicilio, 2) Declaración jurada de actividades, 3) Declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – INTERPOL, 4) Declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimentos de ingreso al territorio nacional previsto en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

En base a ello, se procede a la valoración de los documentos adjuntados como prueba nueva;

Respecto a la primera prueba; declaración jurada de domicilio, **es un documento que ya obraba en el expediente; por lo que no se podría considerar como una prueba nueva.**

Respecto a la segunda prueba; declaración jurada de actividades, **es un documento que ABSUELVE la observación por el cual se dio paso a la declaratoria en improcedencia de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente N°PA230005979.**

Respecto a la tercera prueba; declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – INTERPOL; **documento ABSUELVE la observación que dio paso la improcedencia de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente N°PA230005979.**

Respecto a la cuarta prueba; declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimentos de ingreso al territorio nacional previsto en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, **documento ABSUELVE la observación que dio paso la improcedencia de su trámite de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente N°PA230005979.**

Que, aunando a lo mencionado anteriormente, el Decreto Legislativo N°1350, Ley de Migraciones, establece los Principios rectores en materia migratoria, entre ellos, el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, el Principio de Integración Migratoria; dando el caso concreto, efectivamente los hechos sobre los cuales se sustenta, se ha acreditado mediante la presentación de los referidos documentos, por lo tanto cual resulta amparable su Recurso de Reconsideración, respetándose el debido procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N°027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP N° [REDACTED], contra Cedula de Notificación N°557-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, de fecha 20 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente a favor del ciudadano de nacionalidad [REDACTED], identificado con CPP N° [REDACTED].

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**